



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00785 00

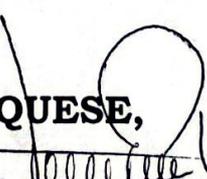
1. Agréguese al plenario los documentos obrantes en el numeral 74 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G del P. al demandado **COLOMBIAN TRANSPORTANTION S.A.S.**, con resultado positivo.

2. De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte pasiva, relacionado el trámite de que trata el Art. 292 del C.G. del P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2018-01243 00

Estando el proceso al Despacho, se procede hacer control de legalidad de las actuaciones desarrolladas señalando que:

Mediante providencia calendada 21 de enero de 2019¹ se admitió la demanda DECLARATIVA promovida por PAULA MIRANDA BOHORQUEZ BOTERO en contra de CARMEN MARÍA DAVILA PAUL, MONICA CONSTANZA VARGAS AGUILAR y MAGALY DAVILA TRIANA y otros, ordenando el emplazamiento respectivo.

Posteriormente, en auto del 15 de mayo de 2023 se designó como curador Ad Litem de las demandadas MONICA CONSTANZA VARGAS AGUILAR y MAGALY DAVILA TRIANA al abogado FERNANDO LUIS CALAO GONZALEZ.

El auxiliar de justicia Fernando Luis Calao González, en fecha 5 de junio de 2023 procedió notificarse personalmente de las presentes diligencias en calidad de curador Ad Litem, quedando consignado en el acta de notificación un proceso “*ejecutivo singular*”, cuando es, declarativo, además se le advirtió que contaba con diez (10) días para contestar, cuando el termino de traslado son veinte (20) días, tal y como se ordenó en providencia del 21 de enero de 2019.

Por lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese al curador *Ad Litem* Fernando Luis Calao González, a fin que proceda notificarse de la providencia calendada **21 de enero de 2019**, mediante la cual se admitió el proceso declarativo, en calidad de curador Ad Litem de *Mónica Constanza Vargas Aguilar Y Magaly Davila Triana*.

SEGUNDO: Por secretaría, requiérase al auxiliar de justicia, para que en el término de cinco (5) proceda allegar el acta de notificación debidamente firmada, so pena de relevarlo del cargo y compulsar copias para las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

¹ Numeral 02 del expediente digital.

Lage

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42e618b70cb3d0c83c87823ec2d7a56a6cddd9ad20037066f5cae25ae5379f**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2018- 01291-00

Previo a resolver la solicitud del BANCO FINANADINA S.A. (Numeral 83 del expediente) para que se excluya del trámite de ese proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante el vehículo de placas **MQP-462**, se corre traslado por el término de tres (3) días a los acreedores reconocidos en este trámite a fin de se manifiesten sobre dicha solicitud.

Secretaria vencido el término concedido ingrese de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de97efe9892a674189433c7a85291a52bcb55b1463e7c020e5b9f10e64bd66f4**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-00784 00

1. Para los fines legales, téngase en cuenta que el demandado **JOSÉ DEL CARMEN GARZÓN RODRÍGUEZ** se notificó de las presentes diligencias a través de curador *Ad Litem*¹, quien dentro del término legal presentó escrito de contestación proponiendo medios exceptivos (numerales 62 y 68 del expediente digital).

2. De conformidad con lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., de la contestación de la demanda presentada por el curador *Ad Litem* del demandado *José Del Carmen Garzón Rodríguez*, se corre traslado al actor por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 65 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921215db04808de1071a3439484d6d93bccd398eb05491f53447740fb9e98eba**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019-00992 00

No se accede a las solicitudes del apoderado del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, ya que no encuentra el Juzgado fundamento para aclarar el auto de fecha 23 de junio de 2023, ni para ejercer control de legalidad.

En virtud de lo anterior, debe saber el apoderado del acreedor banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, que su crédito ya está reconocido en clase, grado y cuantía al haber sido incluidos desde el procedimiento de negociación de deudas **LUIS AUGUSTO BECERRA SALAZAR**, tal y como lo ordena el parágrafo único del artículo 566 del C. G. del P., por lo cual, está probado que dicha entidad bancaria es acreedora del deudor cuyo trámite ocupa la atención del Juzgado y su crédito será tenido en cuenta al momento en que el liquidador presente el proyecto de adjudicación (Inciso segundo del numeral 2 del artículo 568 ibídem, y se le adjudicara los bienes a que haya lugar en la forma y términos que ordena el artículo 570 ejusdem, por lo cual el Despacho no le está negando su calidad de acreedor.

Están cierto lo indicado por el Despacho, que el mismo apoderado del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en su solicitud indica: “... 1.- Si bien es cierto que los créditos presentados en el proceso liquidatorio de la persona natural, fueron extemporáneos, y su valores no se compadecen con los reconocidos en el trámite de negociación de deudas, más cierto aún es entonces que por ser presentados fuera del término no deberán ser tenidos en cuenta, en el presente asunto...”, lo que demuestra que tiene razón el Juzgado cuando encuentra probada la extemporaneidad de esos créditos.

Recuérdese que si bien obra crédito según proceso remitido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No.2018-19, en donde era demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, ese crédito fue cedido a la entidad **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.**

En consecuencia, las únicas acreencias que se pueden tener en cuenta a favor del acreedor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, son las que presentó y se tuvieron en cuenta en el trámite de negociación de deudas tal y como lo consagra el parágrafo único del artículo 566 del C. G. del P., las demás como quedó probado son extemporáneas.

En cuanto a la solicitud de ejercer control de legalidad, no se accede ya que se reitera la providencia emitida es acorde a la realidad procesal de este trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

De otro lado y teniendo en cuenta la solicitud de la liquidadora **LICET YADIRA VELASQUEZ PACHECO**, se requiere al deudor **LUIS AUGUSTO BECERRA SALAZAR**, para que dentro de cinco (5) días contados desde la notificación por estado de decisión, proceda informe sobre la situación jurídica real del inmueble con matrícula No. 157-19416 y el vehículo identificado con Placas BSD 971, debiendo allegar los certificados de tradición y libertad correspondiente con fecha de expedición no superior a un mes. De la misma forma, deberá informar porque razón no reportó la existencia de esos bienes al momento de presentarse al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante y durante el trámite de este proceso.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceae607113ffe93f941ff7acf38c633a7fbff4b01592a44880ce36300dcd8ace**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-01032 00

1. En virtud de lo reglado en el artículo 132 del C.G. del P., y en aras de evitar posibles nulidades, se corrige la fecha del acta de audiencia, indicando que la calenda de emisión es el 1° de agosto de **2023¹**, y no como quedó allí consignado.

2. Vista la solicitud obrante en el numeral 37, Cd. 02 principal del expediente digital, al tenor a lo dispuesto en el Art. 316 del C.G. del P. se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte pasiva contra la sentencia proferida en audiencia el 1° de agosto de 2023 y concedido en efecto devolutivo en la misma audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 40, Cd. 02 principal del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30cfd4b02e1fa3f9a823aa5e717732dde05db11972c986739f355dd7089ec74**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-0106800

Proceda secretaria con el archivo del expediente en caso de no existir trámite pendiente en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf237f4070c0cbc877649013f645dc556bbdb422b0f2b4fa95be99edb2fe68**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-01175 00

En atención al escrito que antecede, se ordena reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, fijando para ello, la **hora 2:30 P.M.**, del **día DIEZ del mes de OCTUBRE de 2023**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, se señala para el **día 24 de noviembre de 2023 a las 9:30 A.M.**, a fin de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13e7ec555ed48703fdfac8149bad1b34bb99fea05d2213a884049c0e2efabf7**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-00174 00

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES¹, mediante la cual informó que el proceso de reorganización de la sociedad Tecnitiques Ingenieros S.A. se encuentra a la espera que “*se convoque a la audiencia de Resolución de Objeciones y Aprobación del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de voto o en su defecto sea notificado el Auto que apruebe la calificación*”.

De otro pare, teniendo en cuenta lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades en auto No. 2021-01-550977 de fecha 9 de junio de 2021, mediante el cual decretó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 y Núm. 12 del Art. 50 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Remítase el proceso a la Superintendencia de Sociedades para que forme parte del correspondiente proceso de reorganización.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, y se dejan a disposición del proceso de reorganización que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades. Proceda secretaria de conformidad.

TERCERO: El Juzgado se abstendrá de admitir o tramitar procesos de ejecución que eventualmente se llegaren a presentar contra el ejecutado TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

¹ Numeral 06, Cd. Medidas del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d4a8367ed53686811a644ac28299d29eabd9733a21aa68c726ad3a30abeda7**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-00981 00

1. Para los fines legales, téngase en cuenta que los demandados GERMAN ANTONIO ATEHORTUA AGUIRRE, AMIRA MEDINA POLANIA y de las personas indeterminadas se notificaron de las presentes diligencias a través de curadora Ad Litem¹, quien dentro del término legal guardó silencio.

2. De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva demostrar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble No. **50S-959125**, e igualmente allegue las fotografías que acrediten la instalación y el contenido de la valla en el inmueble objeto de usucapión, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 61 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62401186ee44803eab64aa70a36fdd041aafeb9d74222157dbb05035e72fa6b7**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00045 00

Téngase en cuenta que el demandado **BANCO POPULAR S.A.** fue notificado por Estado, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra del BANCO POPULAR S.A., a fin de obtener el pago de la obligación contenida en sentencia del 15 de diciembre de 2021 y auto que aprueba liquidación de costas 21 de marzo de 2023 (Numerales 01 y 19, Cd. 01 Principal). Títulos de los cuales se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó por estado (Art. 306 del C.G. del P.), y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **JAVIER ORLANDO AMAZO ARIAS**, contra el **BANCO POPULAR S.A.**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 07, Cd. Ejecución del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$163.200.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5c29dff31b43600ddd46f531d90a9ee68aea1c4087c05e4b9268cc9d460f3**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00142 00

1. Para los fines legales, téngase en cuenta que la heredera **LEIDY PERALTA CASTELLANOS** fue notificada de las presentes diligencias a través de Curador *Ad Litem*, según acta obrante en el numeral 86 del exp. digital, quien dentro del término legal guardó silencio.

2. Conforme lo normado en el Art. 501 del C.G. del P., se señala la hora **9:30 A.M.** del día **12 de diciembre de 2023**, para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente causa mortuoria, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ce3c55c05c754f9f35c5dcf45544f06e92f31d30c82195d10e4bfde54c1f45**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00190 00

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva conforme lo normado en el Art. 292 del C.G. del P.¹, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, no se anexó la constancia expedida por la empresa de correo que dé cuenta del acuse de recibido.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 30, Cd. 01 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb703e253e3e1bcb482e419e65247d576e384f8781c40d49a8a7b5e8292c442b**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00401 00

- 1.** Téngase en cuenta la justificación aportada por la testigo Ariel Cárdenas¹ frente a su inasistencia a la audiencia realizada el pasado 29 de junio de 2023, allegada dentro del término concedido por el despacho. Por lo anterior, se acepta la excusa presentada.
- 2.** Para los efectos a que hubiere lugar, téngase en cuenta que el representante legal del demandante en el término otorgado en audiencia llevada a cabo el 29 de junio de 2023 no procedió a rendir el informe según cuestionario allegado por el demandado.
- 3.** A efectos de continuar con el trámite que corresponde, se señala la **hora 9:30 A.M. del día 13 de diciembre de 2023**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G. del P, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 47 del exp. digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6cde0a5ecdb17d02f425911c97a3a0836b910ced9e1ba8c41b87c2bd411582**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021- 00432 00

Considerando que se cumplen con los requisitos contenidos en los Arts. 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía oportunamente incoado por **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** en contra de la entidad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, cítese al proceso a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, quien deberá intervenir en el término de veinte (20) días, previa notificación del presente auto conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023 o conforme lo consagran los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Desde ya se advierte que la anterior notificación es una carga procesal de quien hace el llamamiento en garantía.

TERCERO: Se requiere a la parte demandada **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, proceda a evacuar las cargas procesales que le corresponden, esto es, notificar en debida forma al convocado.

Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito del llamamiento en garantía, al tenor de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b475210dc5d42e11e74b70e23f6196f61feb63033eab17274d7c5d2cb94dab**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021- 00432 00

Estando el proceso al Despacho, se procede hacer control de legalidad de las actuaciones desarrolladas tal y como lo consagran el artículo 42 numeral 12 y el artículo 132 del C. G. del P., señalando que:

El demandado **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, una vez notificado contestó la demandada y dentro del término legal impetró solicitud de llamamiento en garantía en contra de la entidad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (Numeral 27 C.No.1), y en escrito militante en el numeral 42 C. No.1, solicitó pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía que realizó a dicha compañía de seguros, sin embargo, el Juzgado por error involuntario obvió pronunciarse al respecto.

En consecuencia, se debe ejercer control de legalidad de lo actuado desde el auto de fecha 28 de marzo de 2022, ya que el Despacho no hizo pronunciamiento alguno sobre la solicitud del llamamiento en garantía realizado por **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** en contra de la entidad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y en aras de evitar nulidades que afecten el derecho al debido proceso, derecho de defensa y contradicción de dicho demandado, a través de este control de legalidad se debe adicionar el auto de fecha 28 de marzo de 2022 (artículo 287 del C. G. del P.), para que se tenga en cuenta que dentro del término legal la entidad **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** en contra de la entidad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por lo cual en auto aparte se decidirá sobre dicha petición. En lo demás, debe permanecer incólume dicha decisión.

En virtud de lo anterior, y en vista al control de legalidad que mediante esta providencia se ejerce, se debe dejar sin efecto ni valor jurídico lo decidido en los incisos segundo y tercero del auto de fecha 12 de enero de 2023, y lo decidido en auto de fecha 6 de junio de 2023, ya que la litis aún no estaba integrada ya que como se indicó en esta providencia el Juzgado no se pronunció sobre el llamamiento en garantía que en su momento oportuno hizo el demandado **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**

En consecuencia, frente a la solicitud del abogado **JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA** (Numerales 69 y 70 del expediente) de aclarar el auto de fecha 6 de junio de 2023, el recurso de reposición contra la misma providencia según petición del abogado **ENRIQUE LAURENS RUEDA** (Numerales 71 y 72 del expediente) en contra del auto del 6

de junio de 2023, por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de pronunciarse ya que la providencia que suscitó la solicitud de aclaración y los recursos de reposición en contra del mencionado auto quedó sin efecto ni valor jurídico.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad sobre el auto de fecha 28 de marzo de 2022, sobre lo decidido en los incisos segundo y tercero del auto de fecha 12 de enero de 2023 (en lo demás queda incólume dicha decisión) y lo decidido en auto de fecha 6 de junio de 2023, dejándolos sin valor ni efecto jurídico.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se ordena adicionar el auto de fecha 28 de marzo de 2022 (artículo 287 del C. G. del P.), para que se tenga en cuenta que dentro del término legal la entidad **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** elevó solicitud de llamamiento en garantía en contra de la entidad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** por lo cual en auto aparte se decidirá sobre dicha petición.

TERCERO: En secuencia de lo decidido en los numerales primero y segundo de esta providencia, el Juzgado se abstiene de pronunciarse frente a la solicitud del abogado **JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA** (Numerales 69 y 70 del expediente) de aclarar el auto de fecha 6 de junio de 2023, el recurso de reposición contra la misma providencia según petición del abogado **ENRIQUE LAURENS RUEDA** (Numerales 71 y 72 del expediente) en contra del auto del 6 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8e3f1cff427af3f512e5d562351df9a1817f69b3c2074d0ccd2eaad589ef7b**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00573 00

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva¹, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, en el aviso de notificación señaló una providencia que no corresponde al presente asunto, en la medida que refirió el auto de fecha 14 de marzo de 2022, cuanto la fecha de la providencia que libro mandamiento de pago en la demanda acumulada es **04 de marzo de 2022**.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Fl. 4, Numeral 45, Cd. principal del expediente digital

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8ff8eeb6f9f8c12794981ef28853292edf039266bc23584862d99d8deb058**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD. No. 110014003040-2022-00696-00

Téngase en cuenta que la demandada **TELLEZ JORGE CLAUDIA** fue notificada conforme lo señalado en el artículo 291 del C.G. del P¹ y art. 292² de la citada codificación, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos, tal como se indicó en auto de 07 de julio de 2022³, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso primero del numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., toda vez que se encuentra acreditado el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario y la parte demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte ejecutante.

La parte actora **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** instauró demanda ejecutiva hipotecaria en contra de **TELLEZ JORGE CLAUDIA**, con el fin de obtener el pago correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 52269704 obrante a folios 4 a 7 del documento 01 dentro del cuaderno principal del expediente digital, como obligación principal y en la obligación accesoria representada en el Contrato de Hipoteca mediante Escritura Pública No. 0222 del 11 de febrero de 2019 elevada en la Notaría 58 del Circulo de Bogotá, adosados como base de la acción obrantes en el folio 20 a 57 documento 01 exp. digital. Título valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así mismo, la obligación accesoria cumple con los requisitos del artículo 2432 y siguientes del Código Civil. Además, que se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó de manera cómo lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que pagara la obligación total o parcialmente, ni presentara excepciones de mérito. Por lo cual

¹ Numeral 15 C01 Exp. Digital.

² Numeral 19 C01 Exp. Digital.

³ Numeral 12 C01 Exp. Digital.

estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución incoada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **TELLEZ JORGE CLAUDIA**, en los mismos términos establecidos en el auto de siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se libró mandamiento de pago⁴.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (numeral 3º art. 468 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3º del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo psaa16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5º, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de la suma de **\$2.942.769**.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁴ Numeral 12 C01 Exp. Digital.

Código de verificación: **430e5020aa62aa679ff35dd113344bce9dc7b9ddf85d725a107f1345e22c9606**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>